Resolución No. 526-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que el artículo 303 de la norma ibídem dispone que, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reformas crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaría, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; 3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional (...); 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y 31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional (...)";

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 27 ibídem, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Ley;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en este Código. Asimismo, establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código";

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título I "Sistema Monetario", Capítulo XI "Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador", Sección II "De las Tasas de Interés", Subsección II "Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio", artículo 9, establece que las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los

segmentos de la cartera de crédito de las entidades financieras serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2019-1115-CO de 21 de mayo de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el "Informe de reestructuración de las operaciones del crédito educativo que se encuentran en coactivas y modificación al Acuerdo y Contrato" al Banco Central del Ecuador;

Que mediante comunicación No. DPCO-2019-007 de 14 de mayo de 2019, el Instituto de Fomento al Talento Humano, remite el "Informe técnico que justifica el refinanciamiento de crédito educativo a los deudores inmersos en procesos administrativos coactivos en el Instituto de Fomento al Talento Humano" al Banco Central del Ecuador;

Que mediante informe técnico No. BCE-SGPRO-082-2019 de 5 de junio de 2019, la Subgerencia de Programación y Regulación, propone la "Creación de un nuevo subsegmento de crédito educativo", que permita implementar la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, y recomienda poner en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución adjunto;

Que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-012-2019 de 5 de junio de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, concluye: que el mismo no contraviene la normativa vigente, sin embargo, deberá ser regulado de forma previa por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para su instrumentación y ejecución;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2019-0673-OF de 14 de junio de 2019, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a la "Creación de un nuevo subsegmento de crédito educativo", con el criterio jurídico, e informe técnico, para conocimiento de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de junio de 2019, con fecha 17 de junio de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título I "Sistema Monetario", Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", Sección I "Normas que Regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas", en el artículo 2, numeral 6 inclúyase, como literal a. lo siguiente:

"a. Crédito Educativo Social: 7,50%"

Artículo 2.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", en el artículo 1, numeral 6, inclúyase como literal a. lo siguiente:

"a. Crédito Educativo Social.- Es el otorgado de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 60 días, las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, coordinarán e implementarán los cambios requeridos por la propuesta planteada, así como se actualizarán los sistemas e Instructivo de Tasas de Interés del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2019.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 17 de junio de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez